

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN
DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES**

Sucursal:

Lugar y Fecha:

DATOS DE LA CUENTA

**Caja de Ahorros Repatriación de Fondos –
Bienes Personales Ley 27.541 en dólares
estadounidenses**

N° de cuenta:

Nombre de la cuenta:

DOMICILIO DE LA CUENTA

Calle:

N°:

Tira/Edif/Monob:

Piso:

Dto.:

Código postal:

Ciudad / Localidad:

Provincia:

País:

TITULARIDAD DE LA CUENTA ⁽¹⁾

ORDEN DE LA CUENTA ⁽¹⁾

☐ Unipersonal ☐ Colectiva

☐ Unipersonal ☐ Colectiva Indistinta ☐ Colectiva Conjunta

TITULAR/ES

D.N.I.	C.U.I.L.	APELLIDOS Y NOMBRES

OBSERVACIONES

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN DE FONDOS – BIENES
PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

- El/los titular/es suscribe esta solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. La solicitud se integra con la información y documentos agregados por el/los titular/es, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas.
- El/los titular/es podrá/n solicitar la apertura de la cuenta caja de Ahorros Repatriación de Fondos – Bienes Personales Ley 27.541 en dólares estadounidenses. Los depósitos se realizarán en la misma moneda en la que el/los titular/es haya/n realizado la repatriación de fondos – bienes personales – Ley 27.541.
- Plazo de respuesta: El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la apertura de la cuenta.
- El/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/los titular/es reciba/n el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación, se tiene por no escrito. (Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrará las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.
- El/los titular/es es/son responsable/s ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado.
- El/los titular/es deberá/n registrar su firma en el Banco, obligándose a notificar cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar su registro ante cada requerimiento del Banco.
- El/los titular/es constituye/n domicilio especial en el indicado ut supra en el apartado “DOMICILIO DE LA CUENTA” de la presente solicitud. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones, envíos de información, comunicaciones hasta que el titular comunique fehacientemente su modificación al Banco. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes –titular/es y Banco- renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN
DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES**

podiera corresponder.

8. A los efectos de la presente solicitud, el concepto de usuarios de servicios financieros comprende a las personas humanas que en beneficio propio o de su grupo familiar y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el Banco.
9. El/los titular/es toma conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web "www.btf.com.ar" y que podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco "www.btf.com.ar" ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto / Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando el Banco hubiere debitado indebidamente comisiones y/o cargos, en cuyo caso deberán ser reintegrados al/los titular/es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco; o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al Banco mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.
10. La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/los titular/es podrá solicitar información adicional. Por tal motivo, **la totalidad de las normas a las que se hace referencia en la presente solicitud se encuentran a disposición, para su consulta**, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección "www.bcra.gob.ar" o www.infoleg.gob.ar.
11. El/los titular/es se compromete/n a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarados ut supra. Asimismo se obliga/n a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de cuentas bancarias. También declara/n no estar alcanzado/s por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.
12. Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el/los titular/es proveerá/n información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
13. La aprobación de la presente solicitud quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas de depósitos y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El titular declara bajo juramento que los datos consignados en esta solicitud son veraces y conviene que toda información proporcionada al Banco por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya/n proporcionado son ciertas y reconoce que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la apertura de la cuenta solicitada; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada cuando el Banco abra la cuenta. Asimismo, si el banco rechaza la solicitud de apertura de cuenta por la información negativa registrada en una base de datos, debe informar al consumidor en forma inmediata y gratuita el resultado de la consulta y la fuente de donde la obtuvo (art. 1387 Código Civil y Comercial de la Nación).
14. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el/los titular/es, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. "www.btf.com.ar" y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a el/los titular/es. Todas las notificaciones que deba cursar el/los titular/es al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta.
15. El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en las normas sobre **"Protección de los usuarios de servicios financieros"**.
16. El/los titular/es toma conocimiento y acepta que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a).** Gestión de la relación contractual; **b).** Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c).** El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d).** La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; **e).** La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios; La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo disponga el titular tendrá derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo. Asimismo toma conocimiento y acepta que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.
17. El/los titular/es de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
18. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, el/los titular/es declara/n bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco, cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN
DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES**

en actividades lícitas. Asimismo se comprometen a que el propósito y objetivo de la cuenta resulte acorde al desarrollo de su actividad, asumiendo la obligación de no realizar ningún tipo de transacción bajo las presentes condiciones de contratación, que carezca de justificación económica o jurídica, o que sea de inusitada o injustificada complejidad realizada en forma aislada o reiterada. También toma conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad.

El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas humanas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.

El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por el/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.

El Banco podrá solicitar al/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246 y al B.C.R.A.

19. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de la presente solicitud sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el/los titular/es declarará/n que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.
20. Declaro/amos que el Banco ha puesto a mi/nuestra disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud, informándome de su contenido y los cuales he/hemos comprendido. Asimismo, acepto/amos los términos y condiciones descriptos a lo largo del presente formulario de acuerdo con lo establecido en los Arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.
21. El/los solicitantes puede/n consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a "http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp".

**REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN DE FONDOS – BIENES
PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

1. **Banco:** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
2. **Titular/es:** Designa a la persona humana que solicita, y a cuyo nombre obra la Declaración Voluntaria y Excepcional del Régimen de Repatriación de Fondos – Bienes Personales – Ley 27.541 (en adelante "el Declarante").
3. **Identificación.** El Banco requerirá los datos identificatorios del Declarante a fin de la apertura de la Cuenta. Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta, el titular utilizará alguno de los documentos que se indican a continuación: **a). Argentinos:** Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; **b). Extranjeros radicados a partir del 01/01/1970:** Documento Nacional de Identidad – Extranjeros; **c). Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados:** Pasaporte de países limítrofes; Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **d). Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país:** Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino; Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello-; Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones; Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **e). Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos:** Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y; **f). Otros:** según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
4. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la persona humana titular informará su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
5. **Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren.
6. **Apertura.** La apertura se realizará a solicitud del Declarante, a su nombre y a su orden exclusivamente.
7. **Moneda.** La cuenta puede ser en dólares estadounidenses, conforme la moneda en la que se efective la repatriación de los fondos del declarante.
8. **Plazo.** Los fondos depositados permanecerán indisponibles hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive. Solo se permitirán débitos de fondos antes del vencimiento del periodo citado cuando se destinen a:
 - La constitución de depósitos a plazo con fecha de vencimiento exclusivamente el 31/12/2020 o día hábil siguiente.
 - Su venta en el mercado único y libre de cambios a través del Banco de Tierra del Fuego.
9. **Débitos.** Los débitos de fondos se realizarán exclusivamente en cuenta. No se admiten débitos en efectivo.
10. **Depósitos.** Solo se aceptarán acreditaciones de repatriaciones en dólares estadounidenses hasta el 31/03/2020 inclusive. Las acreditaciones en dólares estadounidenses –admitiéndose más de un crédito por dicho concepto- deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante(s) y destinatario(s) sea titular(es) de la cuenta y declarante(s) de la repatriación. Las transferencias de moneda extranjera desde el exterior se deberán efectuar de conformidad con la normativa vigente sobre en Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina.
Cuando se reciban acreditaciones que provengan de transferencias del exterior cuyo originante sea una persona jurídica, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente en la medida en que el titular de la cuenta de destino sea una persona humana con participación en el capital de la citada persona jurídica.

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN
DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES**

Asimismo, se admitirá, a solicitud del cliente, en el caso de activos financieros repatriados del exterior en el marco de la Ley 27.541 –y sus decretos reglamentarios- con anterioridad al 08/02/2020, la acreditación de fondos que hayan sido depositados en cajas de ahorros en dólares estadounidenses –y eventualmente aplicados a la constitución o renovación de plazos fijos.

También se admitirán las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hayan sido declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal, en el marco del artículo 39 de la Ley 27.260.

- 11. Comisiones y Cargos.** No se cobrará comisión por el mantenimiento de la Cuenta.-
- 12. Intereses.** No se reconocerán intereses ni remuneración alguna sobre los importes depositados en la cuenta.
- 13. Resumen de cuenta.** El titular podrá solicitar al Banco el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados.
- 14. Domicilio.** Durante la vigencia de la cuenta, todas las notificaciones que deba realizar el Banco respecto de la misma serán efectuadas en el domicilio indicado por el Declarante.
- 15. Cierre de la cuenta.** El 31/12/2020 la misma se cerrará de oficio. Si al 31 de diciembre de 2020 existen saldos disponibles en la cuenta, se transferirá a otra cuenta a nombre del Declarante y la cuenta se cerrará.
- 16. Garantía de los depósitos.**
 - 16.1. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro. 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no registrará cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.
 - 16.2. Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre **"Sistema de seguro de garantía de los depósitos"**.
 - 16.3. Publicidad:** a). **En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); b). **En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.
- 17. Normativa.** El Régimen de Repatriación de Fondos – Bienes Personales se encuentra reglamentado por la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto Reglamentario P.E.N. N° 99/2019 y Decreto del P.E.N. N° 116/2020
- 18. Datos Personales.** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas de protección de datos personales.

Declaro/amos bajo juramento que los datos personales contenidos en la presente apertura de cuenta caja de ahorros repatriación de fondos – Bienes Personales Ley 27.541 son correctos y ciertos, comprometiéndome a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

El/los titular/es recibe/n copia de los folios que componen la presente, según pie de página, firmada en este acto y se notifica/n que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le/s proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo se notifica/n que puede/n en cualquier momento de la vigencia de la cuenta, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que la vinculan con él/ellos, pudiendo el Banco percibir las comisiones que sean aplicables.

Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:(4)	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:(4)
PRIMERA FIRMA	SEGUNDA FIRMA
Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:(4)	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:(4)

Impuesto de Sellos TDF
Agente de Recaudación N° 1006 – CUIT: 30-57565578-1

Fecha: ____/____/____
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36
Firma y Aclaración del Responsable:



**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN
DE FONDOS - BIENES PERSONALES LEY 27.541 EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES**

TERCERA FIRMA

CUARTA FIRMA

Verificación de Identidad y alta de cuenta de depósito (Siglo XXI)

Firma y sello del autorizante

FECHA, FIRMA Y SELLO

FECHA, FIRMA Y SELLO

(1) Marcar el casillero que corresponda.